



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la señora **ALTAGRACIA AIDEE DE LA CRUZ**, residente en la Provincia Santo Domingo, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0453293-2, laboró por más de 25 años en varias dependencias del Estado, entre las que se encuentran el Hospital de la Cruz Lora y la Escuela Primaria Urbana República de Uruguay, dependencias de las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Educación, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que esta educadora fue jubilada en fecha 07 de febrero del año 1989, mediante Decreto NO.55-89, devengando actualmente la suma de RD\$1 ,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100); suma ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades esenciales, dado el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, justificándose que su pensión sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 55-89, del 7 de febrero del año 1989.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que actualmente percibe la señora **ALTAGRACIA AIDEE DE LA CRUZ**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el Decreto No. 55-89, del 7 de febrero del año 1989, en lo que se refiere a la señora **AL T AGRACIA AIDEE DE LA CRUZ**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA ...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

MANUEL EMILIO RAMÍREZ PÉREZ,
Senador de la República Provincia Elías
Piña.